



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2019-00235 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud que antecede elevada por la parte actora, a través de la cual se pide la terminación del presente asunto en razón a que, según se informa, el extremo demandado realizó el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Al interior de este asunto, mediante auto de fecha 30 de abril de 2019 este despacho libró mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIA SIBONEY 2000 y en contra de JORGE ARMANDO NIETO PULIDO, por las sumas de dinero correspondientes a las expensas ordinarias de administración del Apartamento 403 y garaje cubierto 8 de la referida copropiedad, adeudadas por el demandado y debidamente certificadas por la administradora del conjunto.

PROBLEMA JURÍDICO

En este caso, se allegó escrito por parte de la apoderada de la demandante a través del cual pide que se acceda a la terminación del proceso por pago total realizado por el extremo demandado. Así las cosas, corresponde establecer si, con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente acceder a la terminación del presente asunto por pago de la obligación, en favor del señor JORGE ARMANDO NIETO PULIDO.

EL CASO EN CONCRETO

En el asunto objeto de estudio encontramos, en primer lugar, que se aportó por parte de la apoderada de la parte demandante un escrito a través del cual se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y, en segundo lugar, que la profesional que suscribe el documento cuenta con facultad para recibir en virtud del poder que se aportó con la demanda. Así mismo, se advierte que no se ha dado inicio a diligencia de remate de bienes que hubieran sido objeto de medida cautelar en este proceso.

En ese sentido, es claro que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos exigidos por el legislador en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. para acceder a la terminación solicitada, y así se procederá en la parte resolutive de esta decisión con las consecuencias propias de esa determinación.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL SIBONEY 2000 contra JORGE ARMANDO NIETO PULIDO, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- DISPONER LA CANCELACIÓN de los embargos y secuestros decretados con ocasión de esta demanda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho judicial que corresponda, y en caso contrario, ofíciase sin ninguna restricción.

TERCERO.- DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de terminación por pago total. Entréguese al extremo ejecutado a su costa.

CUARTO.- HACER entrega a la parte demandada, de los dineros que hubieran sido retenidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este proceso.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 26 de marzo de 2021.

LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria